

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Convenio entre la Universidad de la República y el Laboratorio de Biología Aplicada del Instituto Nacional de Ciencias Aplicadas de Lyon (Francia)

La Universidad de la República (Uruguay), en adelante UR, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga y el Laboratorio de Biología Aplicada del Instituto Nacional de Ciencias Aplicadas de Lyon (Francia), en adelante LBA, representada por Dr. G. Febray

CONSIDERANDO

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas de proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de la UR y las unidades, centros y servicios del LBA previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA. Los acuerdo complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desempeñan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionado con este Convenio.

SEPTIMA. Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA. Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

25-05-98

fecha

11-06-98

fecha

R

De la...

